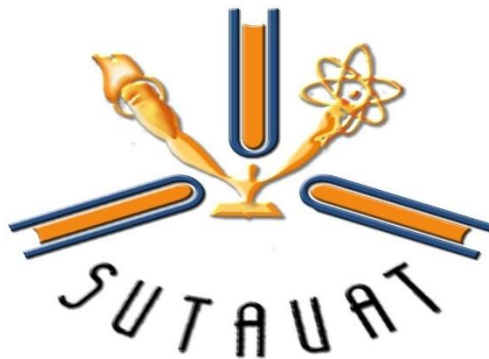


Sindicato Único de Trabajadores Académicos
de la Universidad Autónoma de Tamaulipas



Reglamento

Caja de Ahorro y Préstamo

Cd. Victoria, Tamaulipas 2010

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las actividades y operaciones para el funcionamiento de la Caja de Ahorro y Préstamo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general para todos los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo del SUTAUAT y los que establezcan nexos ya sea como inversionistas o prestatarios.

Capítulo II

Constitución, denominación, domicilio legal, Duración y objetivos

Artículo 3. El SUTAUAT, en cumplimiento de sus fines colaterales, por acuerdo unánime de su Consejo Directivo ha tenido a bien constituir una Caja de Ahorro y Préstamo de acuerdo a las normas expresamente establecidas para tal efecto y cuyo objetivo será enfocado al personal que labora en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT) y decida integrarse a ella voluntariamente, y que su forma de pago sea por nomina general.

Artículo 4. La Caja de Ahorro y Préstamo mencionada en el Artículo anterior, en lo sucesivo se denominara Caja de Ahorro y Préstamo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (CAPSUTAUAT).

Artículo 5. La Caja de Ahorro y Préstamo tendrá como domicilio legal la sede del sindicato, que se encuentra ubicada actualmente en la Calle Leandro Valle Sur entre 3 Hidalgo y Juárez No. 114, Colonia Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, o el domicilio que en lo futuro llegase a tener.

Artículo 6. La Caja de Ahorro y Préstamo tendrá una duración indefinida y solo se liquidara y/o disolverá en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Los objetivos de la Caja de Ahorro y Préstamo serán los siguientes:

- A. Fomentar el ahorro entre el personal académico que labora en la UAT mediante aportaciones quincenales a través de su descuento vía nomina.

- B. Otorgar préstamos a sus integrantes y a trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas de acuerdo a los términos que se expresan en el presente Reglamento.
- C. Otorgar beneficios a sus integrantes y a trabajadores académicos de la U.A.T. a través de convenios, promociones, planes de financiamiento, que apoyen su economía previo cumplimiento de los requisitos para cada caso.
- D. Otros actos o contratos que, directa o indirectamente, sean medios de consecución de cualquiera de los objetivos antes mencionados.
- E. El ejercicio social de la Caja de Ahorro y crédito será del 1º. de septiembre de cada año al 31 de agosto del año siguiente.

Capítulo III

De los integrantes

Artículo 8. Los integrantes de la Caja de Ahorro y préstamo son aquellos que en forma voluntaria aporten quincenalmente de manera personal vía nomina una cantidad monetaria determinada en la solicitud de afiliación o de ingreso a la Caja de Ahorro y Préstamo.

Artículo 9. El número de integrantes es ilimitado; todos ellos tendrán los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 10. Dejaran de pertenecer a la Caja de Ahorro y Préstamo aquellos integrantes que no cumplan las normas y disposiciones de la misma y por tanto su conducta perjudique los intereses del fondo y/o de los integrantes.

Artículo 11. Formaran parte de la caja de ahorro un tipo de integrante llamado **inversor** el cual será la persona que habiendo sido integrante o no, aporte o deje recursos en la caja para cobrar un interés, el objetivo será para poder contar con una mayor cantidad de recursos prestables y no participaran en las decisiones de la CAPSUTAUAT.

Así mismo los trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas que no ahorren pero que necesiten préstamos estos serán otorgados en base a las condicionales que establece el mismo reglamento

Capítulo IV

Condición de admisión de ingreso

Artículo 12. El procedimiento de ingreso a la Caja de Ahorro se realizara a través de la manifestación por escrito de la voluntad personal.

Artículo 13. Para ingresar a la Caja de Ahorro se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- A. Acreditar la adscripción a la UAT por medio de la presentación de una identificación personal y el último talón de pago de nomina respectivo, cualquiera que sea la categoría que ostenten y que cobren en la nomina general.
- B. Presentar la solicitud de afiliación y autorización de descuento, personalmente o a través del representante de sus Secretarios Generales Locales, en las oficinas del CAPSUTAUAT.

Artículo 14. La sola presentación de la solicitud debidamente firmada a que se refiere el Artículo anterior, autoriza de manera directa el descuento por nomina así como dará al trabajador de la UAT la calidad de integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo, con los derechos y obligaciones inherentes de la misma, como se prevee en el presente Reglamento.

Artículo 15 En lo referente a los inversores o prestatarios adicionalmente a su inscripción, deberán ser autorizados por el comité de la CAPSUTAUAT correspondiente.

Capítulo V

De los derechos y obligaciones de los integrantes de la Caja de Ahorro y préstamo

Artículo 16. Los integrantes de la Caja de Ahorro tendrán los derechos siguientes.

- A. Recibir del personal administrativo de la Caja de Ahorro y Préstamo copia de la solicitud de ingreso y autorización de descuento

- B. Solicitar información al personal que administra la Caja de Ahorro y Préstamo con respecto al manejo de sus aportaciones presentando el recibo de la quincena anterior a la fecha de la solicitud de la información o identificación vigente, o quien lo represente se acredite con una carta poder suscrita ante dos testigos anexando en todo copia de la credencial de elector.
- C. Modificar la cantidad de su aportación, ya sea incrementándola o disminuyéndola, llenando la solicitud que para este efecto se tiene en el portal de la CAPSUTAUAT.
- D. Permanecer en lista de espera de su solicitud de préstamo, hasta que cumplan con los condicionales de legibilidad en tiempo y capacidad de préstamo.
- E. Suspender temporal o definitivamente su aportación a la Caja de Ahorro y Préstamo, requizitando la solicitud respectiva que se encuentra en el sitio de la CAPSUTAUAT.
- F. Solicitar el retiro de sus aportaciones ahorradas con apego al calendario aprobado por el Consejo Ejecutivo Estatal que indica las fechas de presentación de la solicitud correspondiente.
- G. Solicitar préstamos personales con la tasa de interés vigente de la Caja de Ahorro y Préstamo, hasta por un monto de tres veces del capital que tiene ahorrado, siempre que tenga solvencia quincenal su descuento vía nómina y que su aval sea integrante activo de la Caja de Ahorro y Préstamo y cuyo permanencia sea mayor a un año.
- H. Fungir como aval de algún otro integrante de la Caja de Ahorro y Préstamo que solicite préstamo personal.
- I. Manifestar por escrito los nombres y porcentajes que les corresponda a los beneficiarios sobre el total de sus ahorros, en caso de fallecimiento.
- J. Los inversores solo tienen el derecho a sus intereses generados por el tiempo en el que sus recursos estén en la Caja de Ahorro y Préstamo en base a la tasa vigente o que fue especificada por el comité correspondiente en la fecha de ingreso de sus recursos.
- K. Los inversores no tomaran parte de las decisiones de la caja de ahorro y préstamo.

- L. Los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo en el momento de dejar de pertenecer a ella por alguno de los motivos antes señalados, podrán optar por ser inversionistas es decir dejar sus recursos no retirarlos y pasar a tener el estatus bajos las condiciones estipuladas en cuanto a tasa de interés y periodo de ingreso y egreso de sus recursos.

- M. Las demás que se desprendan a este Reglamento.

Artículo 17. Los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo tendrán las obligaciones siguientes:

- A. Notificar oportunamente a la Caja de Ahorro Préstamo su cambio de domicilio, cambio de adscripción y modificación en su contratación laboral con la Universidad Autónoma de Tamaulipas. (UAT)

- B. Presentar la solicitud correspondiente para cualquier operación ante la Caja de Ahorro y Préstamo, con apego a las fechas establecidas en el calendario vigente, sea de retiro de ahorro, solicitud de préstamo (especial y nominal) y pagos de préstamo (especial y nominal).

- C. Presentarse en las oficinas de la Caja de Ahorro y Préstamo cuando sea notificado para tratar algún asunto relacionado con la misma.

- D. Dar cumplimiento de pago en forma oportuna a los préstamos que le han sido otorgados.

- E. Cumplir con las obligaciones que la Ley establece al aval cuando funja como tal, ante otro integrante de la Caja de Ahorro.

- F. Los inversores tendrán la obligación de someterse a los lineamientos especificados para los integrantes de la caja en relación a los acuerdos y condiciones que se hayan estipulado en el momento que ingresar sus montos en ella.

- G. El conocimiento del presente reglamento al momento de su ingreso al CAPSUTAUAT.

- H. Las demás que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 18. Las facultades de la Caja de Ahorro y Préstamo son las siguientes:

- A. Rechazar las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- B. Solicitar información a la UAT sobre la situación laboral de los integrantes de la Caja de Ahorro Préstamo, para llevar a cabo operaciones con estos.
- C. Cancelar operaciones de los integrantes que tengan conflicto laboral o financiero de cualquier especie con la UAT o el SUTAUAT.

1.-La Comisión de Vigilancia de la Caja de Ahorro analizara y establecerá el porcentaje de interés que se les cubrirá a los afiliados en forma mensual, tomando como base los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas en forma mensual, una vez aplicados los gastos de la administración de la Caja de Ahorro.

- D. Realizar los trámites correspondientes para reclamar saldos a los prestatarios o deudos que hayan quedado debiendo a la Caja de Ahorro y Préstamo.
- E. Poder Solicitar información al Buro de Crédito de cualquiera de sus integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo que a juicio del comité correspondiente fuese necesario.
- F. Las demás que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 19. Son obligaciones de la Caja de Ahorro y Préstamo las siguientes:

- A. Recibir la documentación de los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo para cualquier trámite u operación que estos deseen realizar.
- B. Atender oportunamente las solicitudes de los integrantes y dar respuesta a las demandas de los mismos.

- C. Proporcionar información a los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo, cuando estos la soliciten, sobre el manejo de sus aportaciones.
- D. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.A.U.A.T, en su sesión ordinaria, el informe de ingresos y egresos mensual de la Caja de Ahorro y Préstamo, para la aportación en su caso.
- E. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal del SUTAUAAT, en su sesión ordinaria, el informe de ingresos y egresos mensual de la Caja de Ahorro y Préstamo, para su aprobación correspondiente.
- F. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal del SUTAUAAT, en su sesión ordinaria, el análisis de tasas de interés activas y pasivas mensuales con que operara la Caja de Ahorro y Préstamo.
- G. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.A.U.A.T. los resultados de la auditoría externa practicada en un periodo determinado, según lo acuerde el propio Comité Ejecutivo Estatal.
- H. Realizar los trámites necesarios ante el área correspondiente de la U.A.T. para las operaciones de descuento de los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo.
- I. Solicitar descuento por concepto de saldo pendiente de liquidar al área administrativa de Recursos Humanos de la U.A.T. cuando se establezca la liquidación, suspensión temporal o separación definitiva de algún empleado.
- J. Notificar oportunamente a los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo cualquier modificación al presente Reglamento, mediante el boletín informativo del S.U.T.A.U.A.T. y/o avisos publicados en las oficinas del S.U.T.A.U.A.T. o en su sitio de internet.
- K. Presentar al comité las solicitudes de préstamo correspondientes para los prestatarios que no son ahorradores para su autorización.
- L. Todas las demás que se deriven de este reglamento.

Capítulo VI

De la administración de la Caja de Ahorro

Artículo 20. La vigilancia de la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo estará a cargo de la Secretaria General del sindicato quien recibirá opinión de la Secretaria Tesorero en términos de los Estatutos vigentes del S.U.T.A.U.A.T.

Artículo 21. La administración de la Caja de Ahorro y Préstamo quedará bajo el cuidado y responsabilidad de personal profesional temporal contratado para tal efecto y el cual percibirá un honorario correspondiente. Su ejercicio será a partir de la puesta en ejercicio el inicio de esta caja y durara 4 años, tendrá como responsabilidad presentar para su autorización las tasas activas y pasivas que se cobraran y pagaran en la caja de ahorro y préstamo al Secretario General e informar al Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 22. La administración de la Caja de Ahorro y Préstamo tendrá las atribuciones siguientes:

- A. Presentar el presupuesto anual calendarizado de gastos, ahorro, retiros y préstamos de la Caja de Ahorro y Préstamo.
- B. Solicitar autorización del Secretario General para asignar las tasas preferentes de interés mensual, según las políticas bancarias en ese momento en base a acuerdos en relación a las necesidades del mercado de dinero y mercado bursátil nacional.
- C. Presentar y conseguir del Secretario General el acuerdo de las modalidades de administración y operaciones financieras de la Caja de Ahorro y Préstamo en beneficio de sus integrantes.
- D. Solicitar aprobación de los estados de resultados, balances generales, estados de ingresos y egresos, las políticas de asignación de tasas, y otros que se desprendan de la operación de la Caja de Ahorro y Préstamo.
- E. Exigir el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Caja de Ahorro y Préstamo y cumplir con las que esta contraiga a favor de sus integrantes.
- F. Dictaminar y aprobar la función de la administración de la Caja de Ahorro, previa presentación de los resultados de auditoría

externa y documentos contables, en su caso, para la liberación de responsabilidades en el periodo examinado.

- G. Presentar al Secretario General Estatal, que las utilidades que se obtengan durante el ejercicio anual, se sometan a acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal para incluir el efecto del resultado en la tasa activa que paga a sus integrantes, o lo que se determine, entre los integrantes vigentes al momento de conocerlas, de conformidad a los dictámenes rendidos por auditores externos.
- H. Las utilidades que se obtengan durante el ejercicio anual, se someterán a acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal para establecer programas de sorteos o lo que se determine, entre los integrantes vigentes al momento de conocerlas, de conformidad a los dictámenes rendidos por auditores externos.
- I. Modificar el presente Reglamento cuando lo estime conveniente. En base al procedimiento acordado en anexo y publicarlo con sus tiempos especificados en el mismo procedimiento y basándose en el requerimiento de sus formatos, previa a la autorización del Comité Ejecutivo Estatal.
- J. La metodología de la revisión de los lineamientos de la Caja de Ahorro Préstamo queda especificada en lineamientos anexos.
- K. Las demás que se desprendan de los Estatutos del S.U.T.A.U.A.T.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo Estatal nombrará una comisión estatal de vigilancia.

La Comisión Especial de Vigilancia, tendrá las atribuciones siguientes:

- A. Vigilar la administración, patrimonio, operación y manejo de la Caja de Ahorro y Préstamo.
- B. Sugerir y proponer acciones que mejoren y beneficien los intereses de los integrantes.
- C. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.A.U.A.T. lo relacionado al funcionamiento de la Caja de Ahorro y Préstamo.

Artículo 24. La Comisión Especial de Vigilancia, podrá resolver sobre operaciones que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento, previa solicitud del Secretario General por conducto de la Administración profesional oyendo los comentarios del Secretario de Tesorería; la autorización de la operación deberá ser aprobada por dicha Comisión, que en caso de no reunirse para tal efecto, el Secretario General resolverá sobre la autorización de su operación.

Artículo 25. El Secretario General viendo la presentación del administrador profesional y con opinión del Secretario Tesorero del S.U.T.A.U.A.T., tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- A. Cuidar que se lleven a cabo debidamente las operaciones de la Caja de Ahorro y Préstamo por el administrador de la misma y verificar que esta tenga en orden la contabilidad de la misma, y a la vez tener en regla lo relativo a los archivos, títulos, libros de ingresos y egresos y documentos de la propia Caja de Ahorro y Préstamo.
- B. Determinar funciones del administrador de la Caja de Ahorro y Préstamo en base al reglamento de la misma caja.
- C. Autorizar operaciones de los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo que no cumplan con las políticas dispuestas en el presente Reglamento, previo análisis de su condición laboral y económica y su autorización del Comité Ejecutivo Estatal.
- D. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.A.U.A.T. el informe presentado por el administrador profesional de los asuntos u operaciones que no cumplan con las políticas dispuestas en el presente Reglamento.
- E. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.U.A.T. los proyectos de reforma al presente Reglamento.
- F. Presentar al Comité correspondiente las solicitudes de préstamo del personal académico de la U.A.T. que son ahorradores.
- G. Recibir de la U.A.T. las transferencias electrónicas correspondientes, las aportaciones por ahorros y/o descuentos de préstamos nominales de todos los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo en forma quincenal según el área correspondiente
- H. Signar convenios con casas comerciales y otras, con la finalidad de obtener descuentos, crédito o cualquier otro beneficio para los integrantes de la Caja de Ahorro y

Préstamo, previo acuerdo y aprobación del Comité Ejecutivo del S.U.T.A.U.A.T.

- I. Presentar al Comité Ejecutivo del S.U.T.A.U.A.T., para la aprobación en su caso, los planes y programas de financiamiento diversos que puedan ser puestos a disposición de los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo para su beneficio.
- J. Realizar la adquisición de mobiliario y equipo necesario para el buen desempeño y operación de la Caja de Ahorro y Préstamo, considerando esto como parte del patrimonio de la Caja de Ahorro y Préstamo.
- K. Promover la realización de recursos de actualización, capacitación, asesoría y otros, para el personal que colabora en la Caja de Ahorro y Préstamo.
- L. Proporcionar a la Comisión Especial de Vigilancia toda la documentación necesaria que le permita llevar a cabo su función.

Artículo 26. El Secretario General y el Secretario Tesorero del S.U.T.A.U.A.T., están facultados ante las instituciones de crédito en donde la Caja de Ahorro y Préstamo mantenga cuentas bancarias, para signar los cheques correspondientes de las operaciones que realice la propia Caja de Ahorro y Préstamo, en forma mancomunada con el administrador profesional encargado de la operación de la Caja de Ahorro y Préstamo.

Artículo 27. Los asuntos de la Caja de Ahorro y Préstamo, que así lo ameriten, se tratarán en juntas ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.A.U.A.T., resolviéndose según la dictaminación de éste.

Capítulo VII Del Ahorro

Artículo 28. El descuento por concepto de ahorro, se realizará mediante las deducciones correspondientes en la nomina de salario quincenal del integrante, vía nomina general de la U.A.T. y previo solicitud firmada por el integrante.

Artículo 29. El capital de la Caja de Ahorro y Préstamo estará constituido por las aportaciones de los integrantes, más los intereses que genere el propio capital.

Artículo 30. El Ahorro mínimo será del 6 % del sueldo base aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.A.U.A.T.

El ahorro de cuatro meses permanecerá como fondo de reinversión para préstamos

Artículo 31. Los integrantes podrán aumentar o disminuir sus aportaciones quincenales, dando aviso oportuno y por escrito a la Caja de Ahorro y Préstamo según el programa de elaboración de la nomina de la propia U.A.T.

Los ahorros de 8 meses más los intereses generados serán reintegrados a los ahorradores en base al cierre del ejercicio en la primera semana de diciembre del mismo año de su determinación.

Artículo 32. La tasa de interés aplicada al ahorro será fija periódicamente por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo de acuerdo con las políticas bancarias y bajo aprobación del Secretario General, quien oír la opinión del Secretario Tesorero del S.U.T.A.U.A.T. Las tasas serán variables revisables semestralmente o bien cuando la variación de la tasa de mercado bancario sea mayor a un punto porcentual.

La tasa tendrá como base la tasa (CETES) de los Certificados de la Tesorería.

La tasa pasiva que pague el CAPSUTAUAT será de entre el 85 y el 100 % de la tasa CETES en base a lo comentado con anterioridad.

La tasa activa que cobre el CAPSUTAUAT será de 3.5 veces la tasa CETES en base a la determinación autorizada por el comité ejecutivo estatal sobre saldos insolutos.

Los cambios especificados en las tasas de interés se avisarán con base a circular autorizada por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 33.- Se establece un programa adicional definido como herramienta financiera opcional con propósitos específicos que tendrá una duración específica de ahorro de entre 3 a 12 meses que se reintegrarán al ahorrador inversor en la fecha que escoja de tiempo definido el capital más el interés obtenido. Este programa se llamará Fondo para Inversión Específica.

Artículo 34. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Capítulo VIII De los préstamos

Artículo 35. Los préstamos que otorga la Caja de Ahorro serán:

1. Préstamos nominales
2. Préstamos especiales
3. Préstamos por programa de financiamiento y el programa especial adicional.
4. Préstamos por motivo de convenio aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 36. Para ser acreedor a un préstamo se tomara en cuenta, previo a los requisitos que establece el presente reglamento, la antigüedad del integrante, el salario que percibe en ese momento y la forma de contrato laboral de la UAT, así cómo la capacidad de pago descuento, como la solvencia moral del asociado.

Artículo 37. El solicitante del préstamo deberá presentar en forma obligatoria aval de un integrante de la Caja de Ahorro Préstamo.

Artículo 38. Los integrantes de la Caja de Ahorro tendrán derecho a préstamos nominales cuando tengan en depósito por lo menos el 70% del monto requerido.

Artículo 39. Son préstamos nominales los siguientes:

- A. Los que se otorgan de acuerdo al calendario anual aprobado por el Comité Ejecutivo del S.U.T.A.U.A.T.
- B. Los que son liquidables en el plazo determinado por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo.
- C. Aquellos cuyo pago se efectúa por descuento nominal quincenal en el recibo de nominas del salario del integrante.
- D. Aquellos que no sobrepasan el límite de crédito vigente acordado por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo, o en su caso, si los ingresos del integrante permiten efectuar deducciones mayores.

Artículo 40. Los prestamos nominales podrán ser otorgados a los integrantes que no tengan adeudo alguno con la Caja de Ahorro y Préstamo o bien, en el caso de tener un préstamo nominal anterior, que éste se encuentre liquidado en un 85 % del monto global.

Artículo 41. Los casos especiales serán consultados por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo, y/o la Comisión Especial de Vigilancia.

Artículo 42. Son préstamos especiales aquellos que no cumplan con lo establecido en los Artículos anteriores, considerándose lo siguiente:

- A. Los otorgados en casos considerados por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo la Comisión Especial de Vigilancia.
- B. Aquellos que son respaldados con alguna garantía prendaria en documentación patrimonial colateral.
- C. Aquellos cuyo pago se efectúan dentro de un plazo determinado por la administración de la Caja de Ahorro y la Comisión Especial de Vigilancia.
- D. Aquellos que terminando el plazo de tiempo otorgado accedan a una sola renovación del documento crediticio, por un periodo de tiempo igual o menor al del documento original.
- E. Aquellos cuyo pago sea único al vencimiento del pagare emitido por la Caja de Ahorro Préstamo. El pago se realizara en efectivo en las propias oficinas de la Caja de Ahorro y Préstamo, quien expedirá el recibo de liquidación correspondiente, y en su caso, entregara los documentos patrimoniales que haya tenido en garantía.
- F. Aquellos en los que el integrante tiene capacidad de pago y solvencia moral y que por su percepción como académico no pueda cubrir un crédito mayor al requerido. En este caso podrá acceder a los dos tipos de préstamo: nominal y especial.
- G. Se establece un programa especial adicional definido como herramienta financiera con propósitos específicos que tendrá una duración específica de ahorro de entre 12 a 24 meses que se reintegraran al ahorrador inversor en la fecha que escoja de tiempo definido el capital más el interés obtenido. Este programa se llamara Fondo para Inversión Específica.

Artículo 43. Los préstamos por motivos de convenios, operaran de acuerdo a lo que establezca la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo, según la naturaleza de cada convenio que dé origen al préstamo correspondiente.

Artículo 44. Los préstamos por programas de financiamiento son los siguientes:

- A. Aquellos que se promueven entre los integrantes de la Caja de Ahorro para la adquisición del algún bien o servicio.
- B. Los que se encuentran en programas de financiamiento específicamente diseñados para ellos, y cuya modalidad y forma de pago serán determinados por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo bajo autorización del Comité Ejecutivo del S.U.T.A.U.A.T.

Los préstamos al personal de la U.A.T. que no son ahorradores serán autorizados unitariamente por el comité correspondiente.

Artículo 45. La tasa de interés aplicada a los préstamos, será la vigente en el momento de otorgamiento del préstamo al integrante; la cual será fijada periódicamente por la administración de la Caja de Ahorro y la Comisión Especial de Vigilancia.

En el caso de préstamos a personal de la U.A.T. pero que no son ahorradores el interés será del 50 % más de la tasa otorgada a los préstamos de los ahorradores.

Con la finalidad de tener un fondo de reserva para cuentas incobrables de los préstamos otorgados a personal de la U.A.T. no ahorrador, se aplicará el 1 % al préstamo otorgado deduciéndolo en el momento de su otorgamiento, para este fin.

Artículo 46. Todas las solicitudes de préstamo sin excepción, deberán ser presentadas por escrito en el formato correspondiente en las oficinas de la Caja de Ahorro y Préstamo.

Artículo 47. Las solicitudes de Préstamo serán analizadas por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo, por el Secretario General o la Comisión Especial de Vigilancia de la Caja de Ahorro, para su aprobación o rechazo, salvo en casos de fuerza mayor que no sea posible hacerlo, serán reprogramados y colocados los avisos correspondientes, según sus facultades especificadas en el presente reglamento.

Artículo 48. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo, por el Secretario General o por la Comisión Especial de Vigilancia.

Capítulo IX

De las altas, bajas, reingresos, incrementos,
decrementos y cancelaciones

Artículo 49. Las altas, bajas reingresos, incrementos, decrementos y cancelaciones deberán ser presentadas por escrito en la Caja de Ahorro y Préstamo de conformidad con lo establecido al calendario aprobado por el Comité Ejecutivo del S.U.T.A.U.A.T.; todo integrante que deje de pertenecer a la Caja de Ahorro y Préstamo del S.U.T.A.U.A.T. o a la U.A.T. y tenga a esa fecha un saldo inferior a 10 salarios mínimos del D.F. (smgdf), deberá retirar su ahorro en un periodo no mayor de trescientos sesenta y cinco días naturales y de no hacerlo, el saldo de su cuenta, previa notificación que se le haga por el personal de la Caja de Ahorro y Préstamo, telefónicamente y/o mediante notificación de su Secretario General, pasaran a ser patrimonio de la Caja de Ahorro y Préstamo del S.U.T.A.U.A.T.; dicha cantidad permitirá subsanar, en su caso, los saldos no recuperables o destinar para los fines que determine el Comité Ejecutivo Estatal en su momento.

Artículo 50. En caso de solicitud de baja de algún integrante a la Caja de Ahorro y Préstamo dentro del ejercicio social, le serán reintegrados sus ahorros e intereses acumulados hasta el momento de la renuncia.

Artículo 51. Cuando se separe algún integrante de la UAT y tenga vigente algún adeudo en la Caja de Ahorro, será deducido del ahorro y de los dividendos. Si la deuda es mayor a la suma ahorrada e intereses, el excedente será liquidado en efectivo a la Caja de Ahorro y Préstamo. En caso necesario se hará el cargo correspondiente al aval, aplicándose en forma automática al capital e intereses ahorrados. Si el monto no fuera suficiente para cubrir el adeudo, se realizaran convenios redocumentando el saldo restante, cubriendo las formalidades de un préstamo. Reservándose para tal efecto la caja de ahorro y préstamo de ejercitar las acciones legales que correspondan.

Artículo 52. Todo integrante que esté dado de baja en la Caja de Ahorro, podrá solicitar su reingreso a la misma en cualquier momento, llenando la solicitud de reingreso.

Artículo 53. Los integrantes que tengan adeudo o sean avales en la Caja de Ahorro no podrán solicitar su baja a ésta, en tanto el deudor no cubra el monto total de la deuda que tiene pendiente.

Artículo 54. Los integrantes que deseen retirar sus ahorros en el periodo del ejercicio de la caja es decir septiembre a agosto del año siguiente, se sujetaran a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 55. Los integrantes podrán realizar el retiro total de sus ahorros e intereses de acuerdo a las fechas preestablecidas de conformidad al calendario aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 56. Las solicitudes de cancelación de descuentos por préstamos solo procederán:

- A. Cuando la suma ahorrada cubra el adeudo correspondiente y se presente la solicitud de retiro del fondo para dicho fin.
- B. Cuando se liquide de contado y en efectivo el adeudo a la Caja de Ahorro.

Capítulo X

Del patrimonio de la Caja de Ahorro y Préstamo

Artículo 57. El patrimonio de la Caja de Ahorro y Préstamo, se forma con los conceptos siguientes:

- A. Con los donativos provenientes de personas físicas o morales.
- B. Con los intereses o rendimientos generados con el capital de la Caja de Ahorro y Préstamo.
- C. Con los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido legalmente.
- D. Con otros ingresos lícitos.
- E. De las aportaciones de los inversores.
- F. Con la aplicación del Artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 58. La administración del patrimonio de la Caja de Ahorro queda a cargo del Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General y del Secretario Tesorero y del SUTAUAT, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 59. La Caja de Ahorro podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que considere indispensables para desempeño de sus funciones.

Artículo 60. El patrimonio efectivo de la Caja de Ahorro y Préstamo deberá mantenerse depositado en una o varias cuentas de instituciones bancarias y en el tipo de inversión más conveniente a los intereses de la propia Caja de Ahorro y Préstamo.

Capítulo XI

De la disolución y liquidación de la Caja de Ahorro y Préstamo

Artículo 61. La Caja de Ahorro podrá ser disuelta solo por acuerdo de las dos terceras partes del Comité Ejecutivo del SUTAUAT, en sesión extraordinaria, expresa y exclusivamente convocada para ese efecto.

Capítulo XII

De la liquidación de la Caja de Ahorro

Artículo 62. En el caso de disolución de la Caja de Ahorro, se liquidara su patrimonio en términos de lo establecido por las normas legales aplicables al caso, cubriendo todos los pasivos, y el remanente resultante será repartido en forma proporcional entre sus integrantes.

Capítulo XIII

De la operación en general

Artículo 63. El periodo contable comprenderá del 1º. de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 64. El resultado de las operaciones financieras y contables se manifestará en el estado de resultados y balance general mensual de la Caja de Ahorro y Préstamo, y se formulara un estado definitivo al final del ejercicio.

Artículo 65. Los informes de operaciones mensuales de la Caja de Ahorro y Préstamo serán presentados al Comité Ejecutivo Estatal del SUTAUAT para la aprobación y autorización correspondiente.

Artículo 66. La Caja de Ahorro y Préstamo, previo análisis, será autosustentable ya que cubrirá sus gastos de funcionamiento con los rendimientos generados por su capital.

Artículo 67. La Caja de Ahorro podrá contribuir económicamente a apoyar al SUTAUAT en los gastos que por servicios de energía eléctrica, telefonía y papelería se originen y que contribuyen al funcionamiento de la misma Caja, siempre y cuando su situación económica lo permita.

Artículo 68. La Caja de Ahorro contara con el personal necesario; el que será designado por la administración de la misma.

Artículo 69. Los gastos, inversiones, sueldos, honorarios, gratificaciones y reconocimientos que se originen por la administración y operación de la Caja de Ahorro, serán pagados integrante con recursos de la misma.

Los salarios del personal que labora en la Caja de Ahorro estarán compuestos por un salario base mas prestaciones que serán fijadas por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo previa autorización del Secretario General.

Los salarios base se incrementaran en forma anual en función de los incrementos que marque la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 70. La administración de la Caja de Ahorro y préstamo, bajo supervisión de la Comisión Especial de Vigilancia, y previo presupuesto autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal podrá contratar los servicios de asesoría, estudios actuariales y otros que considere necesarios para la óptima operación de la misma.

Artículo 71. Los casos operativos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la administración de la Caja de Ahorro y Préstamo y por la Comisión Especial de Vigilancia, según corresponda a sus atribuciones.

Artículo 72. La base para la asignación de reintegro será el fin del ejercicio es decir septiembre pero se reintegrara en la primera semana de diciembre de cada año, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para la realización de los cierres financieros, contables y administrativos que permitan

Artículo 73. Los otros 4 meses de ahorro y sus correspondientes intereses se reintegraran con posterioridad y su fin es ir creando revolvencia para préstamos y su reintegro será después de los tres años según el estado de desarrollo y económico de la Caja de Ahorro y Préstamo.

Artículo 74. Las utilidades que genere la Caja de Ahorro y Préstamo deduciendo los gastos correspondientes propios de su operación se aplicaran para generar en el ejercicio siguiente una mejor tasa de interés pasiva para sus integrantes, previo acuerdo de la administración de la misma, con el Comité Ejecutivo Estatal.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente a la fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo del SUTAUAT.

Segundo. Mientras se incorpora el administrador profesional las funciones especificadas en el presente reglamento será ejercida por el Comité organizador.

Tercero. En lo que se refiere al artículo 49, y en lo referente a las bajas y con la finalidad de no descapitalizar al C.A.P.S.U.T.A.U.A.T., en los tres primeros ejercicios, la devolución de los ahorros será al momento de darse de baja el 50 %, y el 50 % restante en un periodo que no exceda de 12 meses a partir de la fecha de la baja.

Cuarto. En los tres primeros ejercicios el reintegro de ahorros mas intereses correspondiente de los integrantes de la Caja de Ahorro y Préstamo, será en la forma siguiente el 66 % mas intereses se reintegraran y quedara para capitalizar el 34 % mas intereses que seguirán generando los intereses correspondientes para sus propietarios con la finalidad de que se cuente con recursos prestables.

Quinta. Mientras se asigna un administrador de la CAPSUTAUAT, en base al artículo 21, el comité técnico integrador, será el responsable de desarrollar todas las actividades encomendadas según el reglamento para la operación de la caja de ahorro y préstamo.

Sexto. En lo referente al artículo 38 y en cuanto se reúne los condicionales del mismo, la decisión estará tomada por el comité de integración según los flujos de efectivo que se tengan en existencia y con la finalidad de no tener recursos ociosos que no produzcan beneficios para la Caja de Ahorro y Préstamo según acuerdo correspondiente.

Comité para el Sistema de Gestión de la Calidad de la Caja de Ahorro y Préstamo.

Presidente

Secretario Técnico

Secretario

Vocales

Comisión Especial de Vigilancia de la Caja de Ahorro